No.16.985

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

TM-DIRULO COMPAÑIA LIMITADA

CUANTIA: USD$10.000,00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes trece (13) de julio del dos mil doce; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el señor HILARIO TORRES NAVIA, casado, Ingeniero CARLOS ALBERTO TORRES MARTINEZ, soltero; y, la señorita MARCELA LILIANA TORRES MARTINEZ, soltera, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas que me presentan: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada de

conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: Hilario Torres Navia, casado, Ingeniero Carlos Alberto Torres Martínez, soltero; y, la señorita Marcela Liliana Torres Martínez, soltera; todos ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, debidamente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes declaran su voluntad expresa de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Limitada, sometida a la Ley de Compañías y a los Estatutos Sociales que a continuación se detallan: CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los Estatutos Sociales que tendrán vigor en la vida jurídica de la Compañía son los que constan en los siguientes artículos: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La denominación a partir de su Constitución es TM-DIRULO COMPAÑIA LIMITADA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, con facultad para abrir sucursales, agencias, representaciones o delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, así como trasladar su domicilio principal a otro lugar del territorio nacional previa autorización de la Junta General.

K $10000

10000 PART $1%

G 20000002

Dr. Fernando Polo Elmir
27

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía será de cien años, a contarse desde la inscripción de las escrituras en el Registro Mercantil del cantón Quito. El indicado plazo podrá ampliarse o disminuirse por decisión adoptada de la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía, ya sea por cuenta propia y/o ajena, de terceros, y/o asociada, y/o en participación total o parcial, son las siguientes actividades a) La administración de restaurantes, cafetería, pizzería y otros afines para la atención al público, b) La producción, elaboración, distribución y comercialización a nivel local y nacional de los productos lácteos y afines c) La comercialización a nivel local y nacional de toda clase productos comestibles de consumo humano. Para el cumplimiento de los fines indicados, la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, y en general efectuar los actos y contratos civiles y comerciales que se relacionen con el negocio principal de la sociedad. Así mismo podrá vender, permutar, arrendar, importar exportar, enajenar o constituir cualquier gravamen y realizar todas las operaciones permitidas por la leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía TM-DIRULO COMPAÑÍA LIMITADA es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en diez mil

participaciones sociales de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad y de la forma expresada en el cuadro de integración de capital. Con respecto a la cesión, amortización, pérdida o deterioro de las participaciones se estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios de la Compañía, serán los establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la leyes y las que señalan estos Estatutos. ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-La Junta General de Socios, estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías. Tiene todos los poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la Empresa. Señalará las remuneraciones que deban percibir los funcionarios que ella designe. Sus resoluciones adoptadas legalmente son obligatorias para todos los socios.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO-ECUADOR

ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Supervigilar la marcha de la Compañía, impartiendo políticas y sistemas que conlleven beneficios para ella; b) Nombrar y remover por causas justas y debidamente comprobadas al Presidente y al Gerente General de la Compañía; c) Conocer los informes de los administradores, los balances, las cuentas y resolver sobre el reparto de utilidades y absorción de pérdidas; d) Negar a los administradores la ejecución de actos o contratos que considerare inconvenientes para la sociedad; e) Aprobar cualquier negociación que diga relación a compra o venta de inmuebles o a constitución de gravámenes sobre ellos; f)Autorizar avales o garantías a nombre de la Compañía, g) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social, h) .Todas las demás que la Ley y los Estatutos lo señale. ARTICULO NOVENO: CLASES DE REUNIONES Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la Junta General de Socios, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria realizada por el Presidente o el Gerente General para conocer el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, de la distribución de utilidades y cualquier otro asunto que se exprese en la convocatoria. Las

Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas. Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán por convocatoria del Gerente General o Presidente por su sola iniciativa o a pedido de los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social y conocerán exclusivamente los asuntos para los que fueren convocados. Las convocatorias se dejarán a cada socio en el domicilio que para el efecto registre en la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión por comunicación escrita. ARTICULO DECIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando todos los socios estuvieren reunidos podrán acordar por unanimidad constituirse en Junta Universal sin necesidad de convocatoria previa y en cualquier lugar del territorio nacional. Para su validez firmarán el Acta todos los asistentes. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario y llevadas en un libro de Actas el mismo que reposará en los archivos de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se

reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. Las decisiones que tome la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Cada participación de un dólar da derecho a un voto en las Juntas Generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que voten en contra sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar los acuerdos ilegales de la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE: Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Será designado por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones: UNO.- Convocar de manera conjunta con el Gerente General o de manera individual a Junta General de Socios. DOS.- Dirigir en calidad de Presidente las Juntas Generales. TRES.- Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General. CUATRO.- Presentar un informe anual de actividades. CINCO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de las Juntas y los certificados de aportación. SEIS.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta

General para que se designe el reemplazo correspondiente. SIETE.- Todas las demás que le asigne la Junta General. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General. Esta función será dispuesta para dos años de duración y su titular podrá ser indefinidamente reelegido. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y podrá celebrar a nombre de ésta toda clase de Contratos y actos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General le corresponde: Uno) Convocar conjuntamente con el Presidente o de manera individual a Junta General conforme a la Ley y los Estatutos. DOS.- Intervenir en calidad de Secretario de las Juntas. TRES.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas y los certificados de aportación. CUATRO.- Recibir mediante inventarios, los bienes y valores sociales entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración responderá ante la Junta General. CINCO.- Manejar los dineros, bienes y valores de la Compañía y celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social. SEIS.- Abrir y cerrar cuentas bancarias en el país o en el exterior, a nombre de la Compañía, requiriendo para ello la firma suya y del Presidente, quienes registrarán sus firmas en las correspondientes Instituciones Bancarias y

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO
Quito-Ecuador

firmarán conjuntamente. SIETE.- Comparecer en juicio a nombre y representación de la Compañía ya sea como actor o como demandado. OCHO.- Otorgar poderes especiales y generales previa autorización de la Junta General. NUEVE.- Nombrar y remover al personal de empleados de la Compañía. DIEZ.- Someter a conocimiento de la Asamblea General, en los tres primeros meses de cada año, el informe de actividades, el balance económico de la Compañía y el proyecto de reparto de beneficios o absorción de pérdidas. ONCE.- Llevar bajo su responsabilidad el archivo de la Compañía, Libro de Actas, expedientes y correspondencia, así como el libro de participaciones y de socios. DOCE.- Las demás que le asigne la Ley y la Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: Por las aportaciones que efectúe cada socio, la Compañía le entregará un Certificado en el que constará el número de aportaciones y su valor, el cual no será negociable. Dicho documento estará suscrito por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se agregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%). ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender

la formación de la reserva indicada en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en un a de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. El Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de Liquidador. ARTICULO FINAL.- En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías vigente. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía de de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 10.000,00) el mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado íntegramente en numerario de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
HILARIO TORRES NAVIA	9.000	9.000	9.000	90
CARLOS ALBERTO TORRES MARTINEZ	500	500	500	5
MARCELA LILIANA TORRES MARTINEZ	500	500	500	5
TOTAL:	10.000	10.000	10.000	100

Se autoriza al Doctor Angel Elías Chango, abogado en libre ejercicio profesional para que realice todos los trámites y gestiones necesarias para la

0000006

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO 27
QUITO-ECUADOR

aprobación y legalización de la escritura de Constitución. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Angel Chango, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil setecientos veinte y tres. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes integramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

HILARIO TORRES NAVIA

CARLOS ALBERTO TORRES MARTINEZ
1712918906

MARCELA LILIANA TORRES MARTINEZ
1716855901

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Quito, 12 de Julio del 2012

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. –

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **TM-DIRULO CIA. LTDA** Por un valor de **USD 10000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE DE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
TORRES NAVIA HILARIO	USD 9000.00
TORRES MARTINEZ CARLOS ALBERTO	USD 500.00
TORRES MARTINEZ MARCELA LILIANA	USD 500.00
TOTAL	**USD 10000.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
Saskia Solano
JEFE AG. AMAZONAS

Ing. Saskia Solano
JEFE AGENCIA AMAZONAS
BANCO DE GUAYAQUIL

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7442787
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CHANGO ANGEL ELIAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/07/2012 9:27:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7439157 DIRULO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TM - DIRULO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

12/07/2012

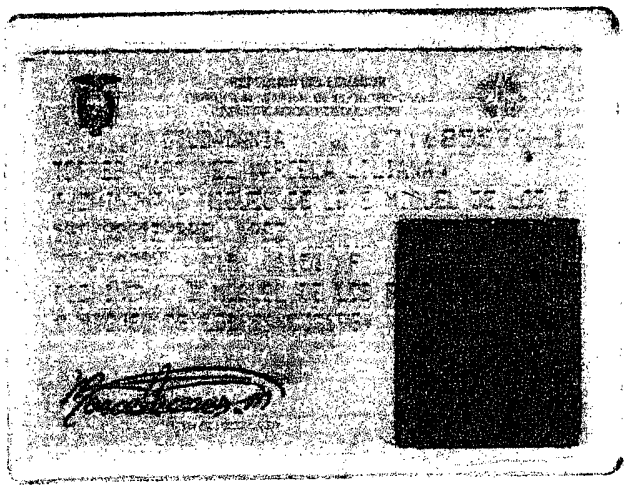

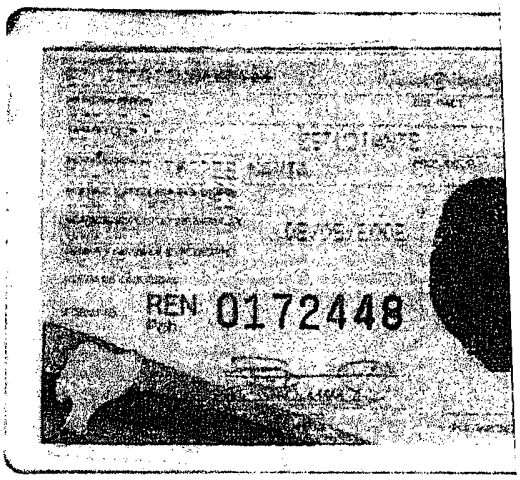

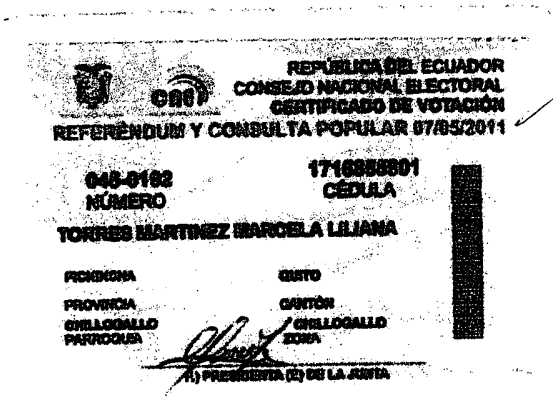

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

048-0182
NÚMERO

1716888801
CÉDULA

TORRES MARTINEZ MARCELA LILIANA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHILLOGALLO
PARROQUIA

CHILLOGALLO
ZONA

(1) PRESIDENTA (2) DE LA JUNTA

0000008

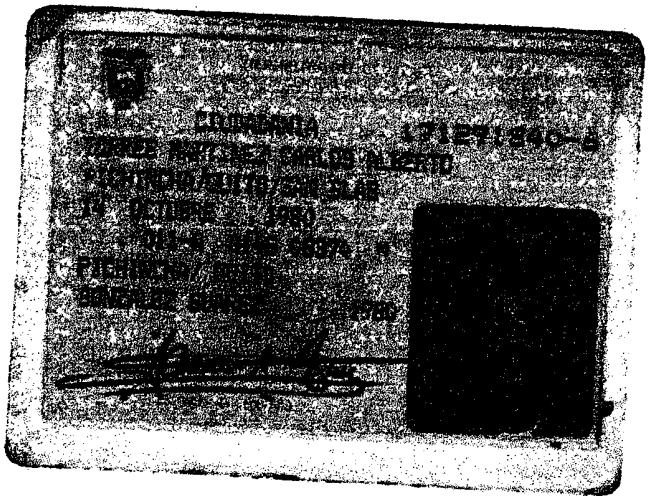

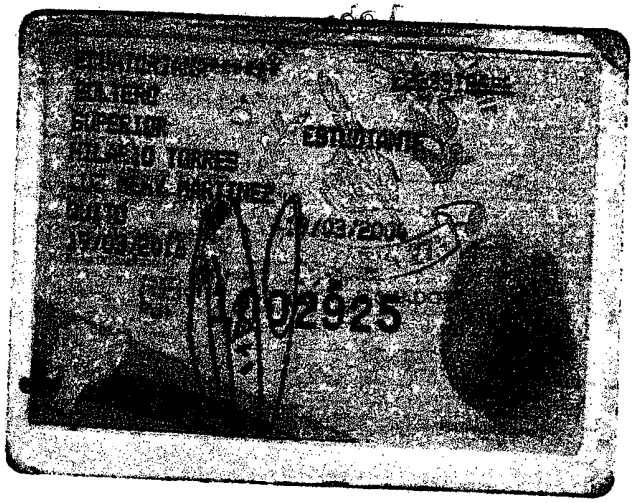

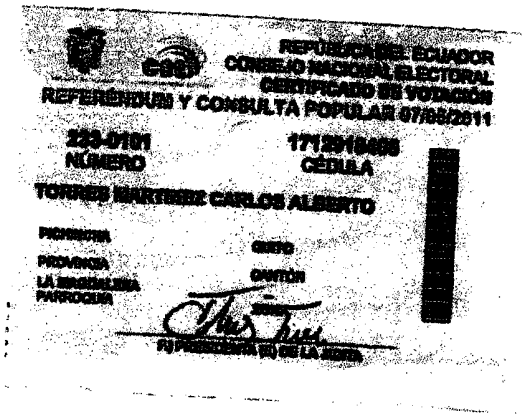
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
NÚMERO
CÉDULA
TORRES MARTINEZ CARLOS ALBERTO
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
PARROQUIA

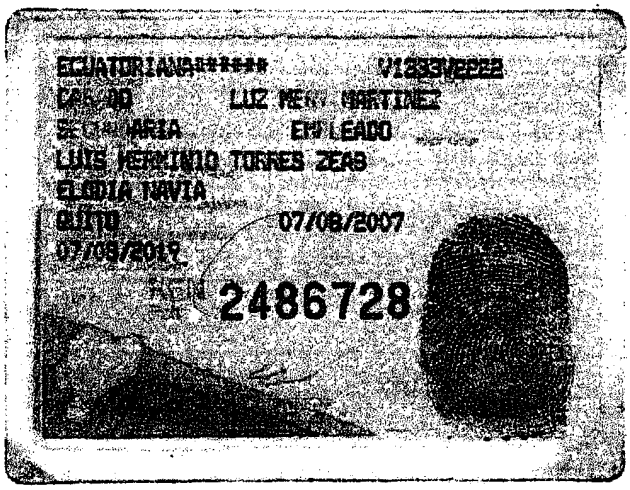

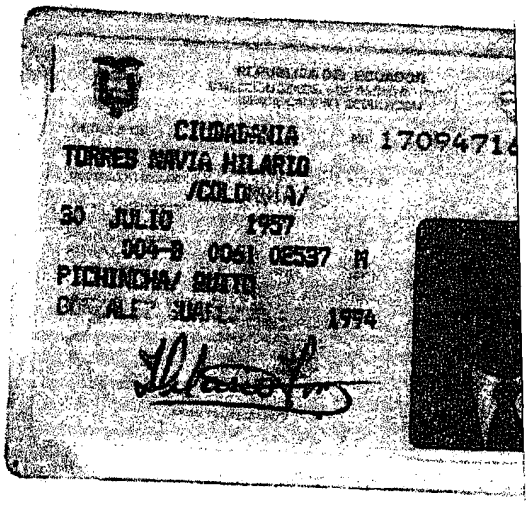

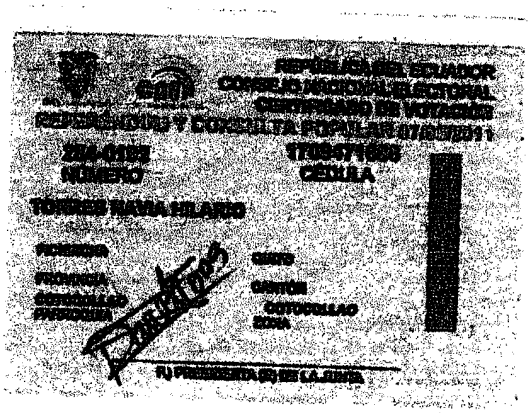

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE COMPAÑIA TM-DIRULO COMPAÑIA LIMITADA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

Dr. Fernando Polo Elmir

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía TM - DIRULO CIA. LTDA., de fecha trece de julio de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero cuatro mil ciento trece, de fecha ocho de agosto de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a nueve de agosto de dos mil doce.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO TRECE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de agosto de 2.012, bajo el número **2757** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TM – DIRULO CÍA. LTDA."**, otorgada el trece de julio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1557**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030589**.- Quito, a veintitrés de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 25130

2000011

uito, 31 SEP 2012

eñores
ANCO DE GUAYAQUIL
iudad

e mi consideración:

úmpleme comunicar a usted que la compañía **TM - DIRULO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales revios a su funcionamiento.

n tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de apital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL